MODIFICACIÓN No. 02

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4148.010.26.1.1419-2025
NOMBRE DE ARRENDATARIO	KAUTIVA AGENCIA S.A.S NIT. 901313162-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ANA SOFIA REVELO MARTINEZ, C.C. No. 1.002.966.382
OBJETO	Entregar a título de arrendamiento por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura a la empresa KAUTIVA AGENCIA S.A.S. identificada con NIT 901.313.162-7, espacios físicos de los inmuebles que administrados por la Secretaría, en los cuales, se podrá adelantar una actividad comercial especifica con destino exclusivo de funcionamiento de máquinas dispensadoras automáticas de alimentos tipo snacks, bebidas refrescantes, bebidas calientes y alimentos saludables las cuales cuentan con las siguientes medidas MAQUINA SNACKS – 99 cm x 183 x 91 cm, MAQUINA BEBIDAS CALIENTES – 60 cm x 183 x 74 cm.
VALOR DEL CONVENIO	Para efectos fiscales y legales el valor en contraprestación será el equivalente al 8% de la venta efectiva por cada una de las máquinas activas en los espacios designados de forma mensual.
PLAZO DE EJECUCIÓN	27/10/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	06/11/2025
FECHA DE SUSPENSION No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos **LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO** identificada con C.C. 38.596.025, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali Distrito

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del primero (01) de enero de 2024, Acta de posesión No. 009 de fecha 01 de enero de 2024, en el uso de ejercicio de la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali otorgada mediante el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto No.4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, modificado parcialmente por el Decreto No.411.010.20.0438 del 4 junio de 2024 y modificado por el Decreto 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025 y las atribuciones señaladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 quien en lo sucesivo se denominará ARRENDADOR y **KAUTIVA AGENCIA S.A.S.** con Nit. 901313162-7, representada legalmente por el (la) señor (a) **ANA SOFIA REVELO MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.002.966.382, y quien para los efectos del presente acto se denominará el ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 02 al Contrato No. 4148.010.26.1.1419-2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO suscribieron el contrato de No. 4148.010.26.1.1419-2025 el día veintisiete (27) de octubre de 2025 cuyo objeto es: “ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA A LA EMPRESA KAUTIVA AGENCIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.313.162-7, ESPACIOS FÍSICOS DE LOS INMUEBLES QUE ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA, EN LOS CUALES, SE PODRÁ ADELANTAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL ESPECIFICA CON DESTINO EXCLUSIVO DE FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS DISPENSADORAS AUTOMÁTICAS DE ALIMENTOS TIPO SNACKS, BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS CALIENTES Y ALIMENTOS SALUDABLES LAS CUALES CUENTAN CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS MAQUINA SNACKS – 99 CM X 183 X 91 CM, MAQUINA BEBIDAS CALIENTES – 60 CM X 183 X 74 CM”.

2. Que para efectos fiscales y legales el valor en contraprestación será el equivalente al 8% de la venta efectiva por cada una de las máquinas activas en los espacios designados de forma mensual.

3. Que se fijó un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2027.

4. Que el supervisor del contrato el treinta y uno (31) de octubre del 2025, solicitó la modificación del contrato respecto de la cláusula segunda de acuerdo con lo siguiente:

> *“(…) Que en la cláusula correspondiente a la forma de pago del contrato de arrendamiento se estableció que el canon sería determinado con base en el ocho por ciento (8%) de las ventas generadas en el establecimiento arrendado. No obstante, es necesario contar con un valor estimado del contrato, aunque en el contrato se haya pactado que el valor se*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

determinará en un porcentaje, es fundamental establecer una suma aproximada del contrato. Este valor estimado permite identificar de manera más clara la dimensión económica del negocio jurídico.

Contar con una estimación del valor contractual contribuye además a determinar con mayor precisión el alcance de las obligaciones de las partes, prever los recursos requeridos para su ejecución y permitir un adecuado control financiero durante el desarrollo del contrato. En consecuencia, fijar un valor aproximado no modifica la forma de pago convenida, sino que actúa como un referente técnico y administrativo para la correcta ejecución y seguimiento del contrato.

Por cuanto, es necesario suscribir un otrosí al contrato de arrendamiento que establezca un valor referencial o estimado del contrato, calculado a partir de la proyección de ventas previstas para el período contractual.

Es importante precisar que esta modificación no altera las condiciones económicas ni el esquema de pago originalmente pactado, el cual continuará determinado en función del porcentaje sobre las ventas efectivas. El ajuste tiene un carácter técnico y administrativo, orientado exclusivamente a garantizar la validez, exigibilidad y protección de los recursos públicos, conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal.

En virtud de lo anterior, se solicita realizar modificación o aclaración al contrato No. 4148.010.26.1.1419-2025 incluyendo el cálculo aproximado del valor estimado del mismo tomado del promedio proyectado de ventas durante la ejecución del contrato, el cual, es de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($131.000.000)".

5. Que una vez revisadas de manera detallada las condiciones contractuales pactadas, se evidenció que la vigencia de las coberturas de las garantías exigidas al contratista fue incorrectamente tasada en el contrato inicial, no correspondiéndose con el término real de ejecución del contrato ni con el período adicional requerido para amparar las obligaciones posteriores a su terminación, conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal. Dicha situación constituye un error de carácter técnico, el cual no altera el objeto contractual ni las condiciones económicas del contrato, pero sí afecta la suficiencia y validez de las garantías, las cuales deben cubrir de manera adecuada los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales durante toda su vigencia y el tiempo adicional legalmente exigible.

6. En consecuencia, se hizo necesaria la modificación del contrato inicial, con el fin de ajustar la vigencia de las garantías contractuales a los términos correctos, garantizando así la debida protección de los intereses de la entidad, la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los principios de legalidad, planeación, responsabilidad y transparencia

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que rigen la contratación pública. La presente modificación se realiza sin que implique variación alguna del objeto, valor o plazo de ejecución del contrato, limitándose exclusivamente a la corrección de la vigencia de las coberturas de las garantías, razón por la cual resulta procedente su formalización mediante el respectivo otrosí.

7. Que el día 05 de mayo de 2026, en acta de reunión de seguimiento 4148.010.26.1.1419-002, se manifestó por parte de la señora Janeth Martínez representante emisaria de la empresa Kautiva Agencias S.A.S. quienes actúan como arrendatarios del presente contrato, que era necesario revisar el retiro de unas máquinas distribuidas las cuales son las subrayadas en rojo:

#	Año	Mes	Regional	Codigo Cliente	Sede_legal	Sede Operativa	Ubicacion	Matricula	PDV	Tipo_de_Maquina	Pedido
8	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Centro Cultural de Cali	Piso 1 entrada principal en frente biblioteca	20511844	43120	SNACKS	$ 1.709.722
9	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Centro Cultural de Cali	Piso 3 salon Madera	20520664	43118	SNACKS	$ 1.228.525
6	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Centro Cultural de Cali	Auditorio al lado de la cocineta	20520654	43117	SNACKS	$ 1.221.290
26	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Infantil y Juvenil	Plazoleta Pricipal (Nuevo-BH)		43715	SNACKS	$ 929.969
7	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Centro Cultural de Cali	Piso 1 entrada principal en frente biblioteca	20332534	43119	BEB. CALIENTES	$ 781.090
3	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	B.P. Teatro Los Cristales	Entrada		44057	SNACKS	$ 669.353
5	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	B.P. Antonio José Escobar	Diagonal a recepción (Nuevo-BH)		43567	SNACKS	$ 650.360
22	2026	3	CALI	10854087	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Pública Deporte y Recreación	Parte trasera recepción		43336	SNACKS	$ 526.233
21	2026	3	CALI	10854086	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Pública Nuevo Latir	Sala de Espera		43328	SNACKS	$ 474.644
19	2026	3	CALI	10854084	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Patrimonial Centenario	Entrada		43277	SNACKS	$ 384.378
2	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	B.P. Teatro Los Cristales	Entrada		44056	BEB. CALIENTES	$ 343.949
10	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Publica La Maria	Piso 2 recepción		43518	SNACKS	$ 341.489
4	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	BP Teatro La Union Comuna 16	Entrada (Nuevo-BH)		43714	SNACKS	$ 266.822
11	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca La Campiña	Entrada		43568	SNACKS	$ 265.523
27	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Pública Comuna 18	Salon infantil (Nuevo-BH)		43634	SNACKS	$ 241.068
13	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Pública La Unión	Frente a la entrada.		43570	SNACKS	$ 222.621
20	2026	3	CALI	10854085	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Publica Isabel Allende	Enseguida de la Recepción		43333	SNACKS	$ 211.213
15	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Pública Daniel Guillard	Ingreso Biblioteca		43628	SNACKS	$ 206.619
14	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Publica El Jardin	Entrada		43572	SNACKS	$ 206.233
17	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Publica Comuna 13	Entrada		43631	SNACKS	$ 180.145
25	2026	3	CALI	10854090	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Pública San Marino	Al lado del ingreso a la biblioteca		43329	SNACKS	$ 158.901
28	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Pública La Buitrera	Entrada (Nuevo-BH)		43630	SNACKS	$ 131.986
1	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	B.P. Rumenigue Perea Padilla	Entrada		43640	SNACKS	$ 122.181
12	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Pública León de Greiff	Recepción		43569	SNACKS	$ 121.409
23	2026	3	CALI	10854088	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Pública Desepaz	Enseguida Rampla		43331	SNACKS	$ 116.472
24	2026	3	CALI	10854089	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Pública El Sena	Al lado del ingreso a la biblioteca		43342	SNACKS	$ 111.617
29	2026	3	CALI	10854091	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Pùb C Cultural Los Naranjos	Enseguida pasillo baños		43330	SNACKS	$ 91.658
16	2026	3	CALI	10854081	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Pública Álvaro Mutis	Recepción		43629	SNACKS	$ 62.691
18	2026	3	CALI	10854083	KAUTIVA AGENCIA S.A.S.	Biblioteca Publica San Luis	Entrada		43278	SNACKS	$ -

8. Que producto del análisis financiero realizado con las ventas antes mencionadas, se evidenció por parte de Kautiva Agencias S.A.S. (Arrendataria), la necesidad de solicitar el retiro de las 13 maquinas como consecuencia de que han presentado un bajo rendimiento de ventas, lo cual no esta generando una rentabilidad y puede tener riesgos en vencimiento de productos y perdidas sustanciales, teniendo en cuenta que las ventas de las 13 maquinas corresponden a un valor total mensual de ($1.943.746), el cual no genera ganancias.

9. Que con base en lo anterior el día 15 de mayo de 2026, con radicado 202641480100010552 la KAUTIVA AGENCIA S.A.S en calidad de arrendataria, presentó solicitud de modificación contrato de arrendamiento o cesión de espacios públicos - Contrato de Arrendamiento No. 4148.010.26.1.1419- 2025, en los siguientes términos:

> “Con el fin de continuar brindando servicio y bienestar a colaboradores, usuarios y o visitantes se informa que periódicamente se están realizando auditorías de Calidad a las máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas ubicadas en las diferentes instalaciones administradas por ustedes y como resultado de estas revisiones, se recomendó el retiro de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

aquellas máquinas que presentan baja rotación o venta baja, con el fin de prevenir posibles riesgos que puedan comprometer la experiencia del usuario.

Por lo tanto es necesario realizar retiro de las siguientes maquinas, las cuales como se deja registro en acta de reunión del día 5 de mayo de 2026, la venta se encuentra por debajo de 200 mil pesos:

Biblioteca Publica Comuna 13
B.P. Rumenigue Perea Padilla
Biblioteca Púb C Cultural Los Naranjos
Biblioteca Pública Álvaro Mutis
Biblioteca Publica La María
Biblioteca Pública Desepaz
Biblioteca Pública La Unión
Biblioteca Pública San Marino
Biblioteca Pública León de Greiff
Biblioteca Pública El Sena.”

10. Que la Secretaría de Cultura en calidad de arrendador tras el análisis detenido de la solicitud presentada, encontró coherente lo pedido debido a que cada una genera ventas inferiores a ($200.000) mensuales. Este bajo nivel de rotación ocasiona que gran parte de los productos permanezcan almacenados por largos periodos, aumentando el riesgo de vencimiento y generando pérdidas por inventario no vendido. Adicionalmente, los ingresos obtenidos no alcanzan a compensar los costos operativos asociados al abastecimiento y control de los equipos. Por otra parte, el mantenimiento técnico y preventivo de estas máquinas implica desplazamientos constantes del personal hasta ubicaciones donde la rentabilidad es mínima. Los gastos de transporte, tiempo operativo y atención técnica superan en muchos casos el margen generado por las ventas, afectando negativamente la eficiencia operativa de la compañía. En consecuencia, retirar las máquinas de estos puntos permitirá optimizar recursos, reducir pérdidas por productos vencidos y enfocar la operación en ubicaciones con mayor demanda y rentabilidad.

11. Que, en virtud de lo anterior, y en aplicación del principio de equilibrio económico del contrato en doble vía, se considera procedente acoger la solicitud de retiro de algunas de las maquinas en total de 11 de las 48 iniciales.

12. Que, de forma adicional, el área financiera de la Secretaría de Cultura en correo del 25 de marzo de 2026, solicitó la modificación de la cláusula segunda y tercera igualmente respecto a la aclaración del IVA incluyendo un parágrafo, en los siguientes términos:

 Arrendamiento de bienes inmuebles gravados con IVA. No todo arrendamiento tiene IVA, como es el caso del arrendamiento de vivienda o de espacios para exposiciones de muestras artesanales. El arrendamiento de locales comerciales,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

oficinas, bodegas, lotes, etc., está gravado con el impuesto a las ventas (IVA). La tarifa del IVA en el arrendamiento de bienes inmuebles es la general, a fecha de hoy es del 19%.

Responsables del IVA en el arrendamiento de bienes inmuebles. Cuando el arrendamiento de bienes inmuebles está gravado con IVA, el responsable del impuesto es el arrendador o propietario del inmueble.

En consecuencia, el propietario del inmueble es quien debe facturar el IVA y debe declararlo. El arrendatario solo está obligado a pagar el canon de arrendamiento con el IVA correspondiente.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente es necesario realizar modificación a los contratos (OTRO SI) realizados por culturas a los diferentes proveedores donde no se aclare cómo se debe de asumir o distribuir el IVA de acuerdo a la base gravable, que sería IVA incluido o más IVA en el pago del Cano de arrendamiento.

13. Que, revisada la solicitud de claridad del área financiera, se encuentra justificada la modificación solicitada donde se hace necesario realizar la aclaración del contrato de arrendamiento en su cláusula segunda en donde se indicará que: “Dentro del valor de la cuota de pago por cano de arrendamiento está incluido el IVA DEL 19%” el IVA se encuentra incluido dentro del porcentaje grabado como contraprestación del arrendamiento del parqueadero.

14. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que EL CONTRATANTE pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su CONTRATISTA y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993; como lo ha determinado la jurisprudencia, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

15. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral*, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012)[1].

16. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del ARRENDADOR particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009- 00033-00)".[2]

17. Que es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito. Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C‑300 de 2012, que:

> [···] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a contratantes y contratistas a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(···) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos ‑ como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-300-12.htm
[2] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/11/Modificaci%C3%B3n-cto-estatal-C-759.pdf

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual:

[···] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del ARRENDADOR particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato, estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto del mismo, por cuanto esto equivaldrá a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación.

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito".

18. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, en concepto C-625 de 2021[3] indico que: "Los contratos estatales pueden ser objeto de situaciones que impliquen la necesidad de adicionar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pudiendo incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Frente a la eventual necesidad de realizar adiciones al contrato, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece el siguiente límite: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales» .Dicha norma además de consagrar una

[3] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-625-de-2022/

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

prohibición, trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Ha de tenerse en cuenta que el límite debe establecerse en salarios mínimos para que el cálculo del tope sea preciso, de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

19. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR. La CLÁUSULA PRIMERA, respecto de la cantidad de espacios públicos otorgados en el anexo 1, la cual quedará así:

CLÁUSULA PRIMERA: Entregar a título de arrendamiento o cesión de espacios por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali – SECRETARIA DE CULTURA a la KAUTIVA AGENCIA S.A.S. con NIT 901.313.162-7, inicialmente con un total de 150 máquinas en 48 espacios culturales descritos de la siguiente manera y que hacen parte del anexo 1:

#	ESPACIO CULTURAL	CLASE	DIRECCIÓN	BARRIO	NUMERO DE MÁQUINAS	SNACKS	Bebidas CALIENTES
1	BP. Centro Cultural Comuna 1	Biblioteca	Av. 5ª oeste No. 44-69.	Vista Hermosa	1	1	0
2	BP. Bajo Aguacatal	Biblioteca	Cl. 8 oeste No. 14-04	Bajo Aguacatal	1	1	0
3	BP. La Campiña	Biblioteca	Av. 7n No. 42n - 07	La Campiña	2	1	1
4	BP. Patrimonial del Centenario	Biblioteca	Cll. 4 oeste. No 1- 16	El Peñón	2	1	1
5	BP. Infantil y Juvenil	Biblioteca	Cra. 5 No. 6 - 10	San Pedro	2	1	1
6	BP. Sala Borges	Biblioteca	Cra. 5 No. 6 - 10	San Pedro	4	3	1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7	BP. Isaías Gamboa	Biblioteca	Cl. 32ª norte No. 3 a n - 05	Berlín	1	1	0
8	BP. José Martí	Biblioteca	Cl.67 con Cra. 6n	Calima	2	1	1
9	BP. San Luis	Biblioteca	Cl. 71-1A No.10 -51	San Luis 2	2	1	1
10	BP. Isabel Allende	Biblioteca	Cra. 7 p con Cll. 73 esquina	Alfonso López III	2	1	1
11	BP. Antonio José Escobar	Biblioteca	Carrera 15ª # 52 - 118	Chapinero	1	1	0
12	BP. El Dorado	Biblioteca	Cl. 13c No. 36ª -31.	El Dorado	1	1	0
13	BP. Las Acacias	Biblioteca	Cra. 24b1 No. 19ª - 14	Las Acacias	1	1	0
14	BP. El Jardín	Biblioteca	Cll. 27 No. 36-10	El Jardín	1	1	0
15	BP. San Pedro	Biblioteca	Diag. 32 No. 30 -33.	San Pedro Claver	1	1	0
16	BP. Fundaútonoma	Biblioteca	Cra. 28b No. 72y -09.	El Poblado II	1	1	0
17	BP. Daniel Guillard	Biblioteca	Cra. 26 t No. 72w - 31	Los Lagos II	1	1	0
18	BP. Centro Cultural Nuevo Latir	Biblioteca	Cll. 76 No. 28 - 20 hasta 27	Alfonso Bonilla Aragón	2	1	1
19	BP. El Retiro	Biblioteca	Cra. 39b No. 48ª -01.	El Retiro	1	1	0
20	BP. Rigoberta Menchú	Biblioteca	Cra. 32ª No.49 - 49	Laureano Gómez	2	1	1
21	BP. Francisco J. Ruíz	Biblioteca	Cll. 39ª No. 43ª -23.	República de Israel	1	1	0
22	BP. Centro Cultural Comuna 18	Biblioteca	Cl. 1b oeste No. 93 - 24 hasta 31.	Alto Jordán	1	1	0
23	BP. Polvorines	Biblioteca	Cra. 3c oeste No. 94 – 2 – 84.	Polvorines	1	1	0
24	BP. Alto Nápoles	Biblioteca	Cl. 2B oeste No. 90 – 27.	Alto Nápoles	1	1	0
25	BP. Del Deporte y la Recreación	Biblioteca	Cra. 34 con Cll. 5 b lado oriental del estadio.	San Fernando	1	1	0
26	BP. Centro Cultural Comuna 20	Biblioteca	Cra. 54 oeste No.10 – 32.	Brisas de Mayo	1	1	0
27	BP. Somos Pacífico	Biblioteca	Cra. 28b No. 21 b – 55.	Potrero Grande	2	1	1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

28	BP. Navarro	Biblioteca	Junto institución educativa	Corregimiento Navarro	1	1	0
29	BP. El Hormiguero	Biblioteca	Cabecera	Corregimiento Hormiguero	1	1	0
30	BP. Cascajal	Biblioteca	Junto parroquia	Corregimiento Hormiguero	1	1	0
31	BP. La Buitrera	Biblioteca	Cabecera plan	Corregimiento la Buitrera	1	1	0
32	BP. La Castellana	Biblioteca	Corregimiento Pance	Corregimiento Pance	1	1	0
33	Teatro Municipal Enrique Buenaventura	Teatro	Cra. 5 # 6 – 64.	Centro	2	1	1
34	ESTACION ANDRES SANIN	Bibliestación	Estación Andrés Sanín	Andrés Sanín	2	2	0
35	Teatrino comuna 16	Teatro	Cra. 41h # 38 – 80	La Unión	1	1	0
36	Teatro los Cristales	Teatro	Colina de San Antonio.	Cristales	2	1	1
37	Centro cultural de Cali	Centro cultural	Cra. 5 # 6 - 05	San Pedro	7	4	3
38	Loma de la cruz	Parque	Cra. 48, Calle 5 con 16	San Galletano	2	1	1
TOTAL, POR MAQUINA						**44**	**16**
TOTAL, CONSOLIDADO DE MÁQUINAS						**60**	

SEGUNDO: MODIFICAR. La CLÁUSULA SEGUNDA, respecto del valor del porcentaje contractual y realizando la claridad respecto del IVA, la cual quedará así:

> CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del contrato es por una suma equivalente al 8% sobre el valor facturado antes de IVA. Así mismo se aclara que dentro del valor de la cuota de pago por canon de arrendamiento está incluido el IVA DEL 19%.

TERCERO: MODIFICAR. La CLÁUSULA TERCERA, respecto del valor del porcentaje contractual y realizando la claridad respecto del IVA, aclarando que:

> Así mismo se aclara que dentro del valor de la cuota de pago por canon de arrendamiento está incluido el IVA DEL 19%.

CUARTO: Esta modificación no altera las condiciones económicas ni el esquema de pago originalmente pactado, el cual continuará determinado en función del porcentaje sobre las ventas efectivas. El ajuste tiene un carácter técnico y administrativo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTA: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura, publicará la presente Modificación, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el CONTRATO electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

EL ARRENDADOR	ARRENDATARIO
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE) LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO Secretaria de Despacho SECRETARIA DE CULTURA	(FIRMADO ELECTRONICAMENTE) ANA SOFIA REVELO MARTINEZ Rep. Legal de KAUTIVA AGENCIA S.A.S.

Realizó: Roberto Neisa – Contratista.
Revisó: Julián David Soto Rovira - Contratista
Aprobó: Edwin Nilson Quiñones – Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.